



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo 2010 – 593, informando que Colpensiones allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y apoderado de la parte actora solicita se requiera a colpensiones para para que informe si existen dineros pendientes por pagar a favor del ejecutante. Sírvese proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretaria que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte que a folios 725 a 731 del instructivo milita copia de la resolución No. SUB 192882 del 19 de julio de 2018, mediante la cual Colpensiones decide entre otras cosas, ordenar el pago del retroactivo pensional a partir del 15 de febrero de 2012, teniendo en cuenta que el Juzgado mediante auto del 15 de febrero de 2015 aprobó la liquidación del crédito con corte a 14 del mismo mes y año.

Dispuso además cuarto de la parte resolutive de la resolución mencionada en precedencia que: "...Por consiguiente se solicita al demandante que ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso ejecutivo No. 2010-593 con el fin que se requiera el pago de la suma \$104.976.709 que corresponde al excedente de la liquidación del crédito.", no obstante lo anterior, al revisar el módulo de depósitos judiciales encuentra este Operador Judicial que para la acción ejecutiva que nos ocupa tan solo existe un deposito pendiente por la suma de \$17.422.700.00, monto que corresponde a las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el proceso ejecutivo.

En ese orden de ideas, no resulta procedente atender la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de Colpensiones. Tampoco se atenderá la solicitud oficiar a la ejecutada, pues tal y como se mencionó en precedencia y de acuerdo con la resolución de la que se hizo alusión, se advierte que en la presente actuación existe un saldo a favor del actor por la suma de \$104.976.709.00.

Finalmente se dispone poner en conocimiento de la parte ejecutante la existencia del título por la suma de \$17.422.700.00, monto que corresponde a las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 089** publicado hoy
30/07/2021

La secretaria, MDG